

# RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO QUE LIQUIDA COSTAS, 2022-00213, CHRISTIAN EDUARDO VALENCIA CORTÉS

Lucia Imelda Gil Gallo <li-judicial@hotmail.com>

Jue 25/05/2023 11:41

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Caldas - La Dorada <j01lctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA.

**DEMANDANTE:** CHRISTIAN EDUARDO VALENCIA CORTÉS

**DEMANDADO:** COLPENSIONES y OTROS

**RADICADO:** 2022-0213

**ASUNTO:** RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO QUE LIQUIDA COSTAS.

En mi condición de apoderada de la parte demandante dentro del proceso en mención, a través del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del Auto **notificado el 24 de mayo del 2023** mediante el cual se realizó la liquidación de las costas procesales, inconformidad con la providencia en mención que se sustenta en los siguientes argumentos: \_

Las costas liquidadas en primera instancia del proceso de la referencia, esto es DOS MILLONES DE PESOS **\$2.000.000** a cargo de PROTECCIÓN S.A, de COLPENSIONES y de PORVENIR S.A. y a favor del demandante resultan insuficientes en la medida en que, de conformidad con el Acuerdo **N ° 1887 de 2003 “por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”** emanado de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, **Norma que se encontraba vigente el momento de interponer la demanda en cuestión**, según el cual las tarifas para realizar la liquidación de costas en este tipo de procesos sin cuantía son:

**(...) En primera instancia: b) Por la naturaleza del asunto: En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 SMMLV”**

En el proceso de la referencia se formularon pretensiones sin cuantía, las cuales fueron resueltas de manera favorable en su totalidad a los intereses de mi mandante en primera y segunda instancia, mediante sentencia de primera instancia, la cual fue **confirmada parcialmente** por la Sala de Decisión Laboral de Honorable Tribunal Superior de Medellín mediante sentencia del **24 de marzo del 2023**.

Si miramos el Acuerdo antes mencionado, establece que, en primera instancia en procesos sin cuantía, como es el que nos atañe, el valor de las agencias en derecho será hasta de **10 SMMLV** por lo que el juzgado está en posibilidad de condenar hasta por el valor de **\$ 10.000.000**, por lo que se considera que las agencias en derecho liquidadas deberían ser sobre un valor superior, pues de conformidad con las normas previamente citadas, el juzgado debe tener en cuenta factores como el

tipo de proceso adelantado, la gestión realizada por el apoderado y el tiempo que se tardó en impartir justicia.

Es de extrañarse el valor fijado en la medida en que **el proceso se radicó desde julio del año 2021**, periodo de tiempo en el cual nunca faltó la diligencia y cuidado de esta apoderada en las diferentes etapas del proceso, máxime si se considera que por el tipo de litigio y por su naturaleza, giró en torno a procurar garantizar derechos fundamentales.

Así, a juicio de esta apoderada el monto fijado, si bien se encuentra dentro de los valores señalados por la norma, no se compadece con la gestión desplegada por la suscrita ni la duración del trámite, atención y diligencia al encargo, pues si bien, el asunto no ofrece mayor complejidad, la vocera judicial ejerció su defensa con diligencia, atendiendo los requerimientos del Despacho, asistiendo a las audiencias y ejerciendo la defensa de mi representada con completa premura. Anudado a que tampoco puede perderse de vista que, la demandante se vio forzada a contratar mis servicios para iniciar un proceso ordinario y lograr sus pedimientos, luego no es dable pauperizar dichos esfuerzos.

En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicito al despacho que REPONGA LA PROVIDENCIA, en el sentido de que fije las agencias en derecho en PRIMERA INSTANCIA Y SEGUNDA INSTANCIA como parte integrante de las costas, sean liquidadas sobre **CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (§ 5.800.000) A CARGO PROTECCIÓN S.A y a favor de mi poderdante, y la misma suma a cargo de PORVENIR S.A. y de COLPENSIONES E.I.C.E.**

Finalmente, de manera SUBSIDIARIA, en caso de no acceder favorablemente a la petición, le solicito al despacho darle el respectivo trámite a recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN frente al mencionado auto que liquidó las costas.

Atentamente

**LUCIA IMELDA GIL GALLO**

C.C. 43.421.069.

T.P. No. 133.088 del C.S. de la Judicatura